



**Secretaría de Educación, Recreación,
Deporte y Cultura**
SANTA CRUZ DE LÓRICA



RESOLUCIÓN No 0659 DEL 05 DE MARZO DE 2024

Por el cual se conforma el comité especial para la atención de educadores oficiales por razones de seguridad EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades descritas en el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.5.2.3.7. del Decreto Nacional 1075 de 2015, y en especial las facultades conferidas en el Decreto No 0572 de 2022 de delegación, expedido por el Alcalde de Santa Cruz de Lórica, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el Decreto 3084 del 2002, el Municipio de Santa Cruz de Lórica, fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, indican que los municipios certificados deberán: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre instituciones educativas sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en los artículos 2.4.5.2.1.1 y siguientes, establece procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de ellos y de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.

El artículo 2.4.5.2.3.7. reza: "Comité de seguimiento. En cada entidad territorial certificada en educación deberá conformarse un comité para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. El Comité estará conformado por el secretario de educación, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la respectiva entidad territorial certificada y dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de educadores en dicha entidad. El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. A todas las sesiones invitarán al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo."



**Secretaría de Educación, Recreación,
Deporte y Cultura**
SANTA CRUZ DE LORICA



Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación. Confórmese el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad, que se encargará de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes. El Comité Especial estará integrado por los siguientes servidores:

- El secretario de Educación Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Municipal, quien citará a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborará las actas de seguimiento.
- Profesional Especializado del Área de Jurídica
- Profesional Especializado del Area administrativa.
- Dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de docentes en el Municipio.

ARTICULO TERCERO: El comité se reunirá ordinariamente una vez cada 3 meses, sin dejar de lado su seguimiento mensual y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite o se presente un caso que amerite realizar comité de seguimiento.

Parágrafo: A todas las sesiones invitarán al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo o quien lo represente en el Municipio de Santa Cruz de Lórica"

Podrán asistir al Comité en calidad de invitados los siguientes:

Un Representante de la Entidad Prestadora de los Servicios de Salud. Un Representante de la fiscalía general de la Nación. Un Representante de la Unidad Nacional de Protección. Un Representante de la Policía Nacional encargado de la protección de los Derechos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Comité Especial, las siguientes:

Recibir las solicitudes que por escrito le sean presentadas, respecto de los casos de docentes amenazados. Evaluar las solicitudes presentadas y conceptuar sobre la necesidad inmediata de traslado del docente amenazado. Agotar los trámites necesarios tendientes a la reubicación de los docentes amenazados.

Expedir por escrito con destino al interesado y la autoridad nominadora, certificación mediante la cual se acredite la situación de amenaza del docente y su correspondiente reubicación.

Solicitar a las autoridades competentes la protección del docente que se encuentre bajo situación de amenaza, cuando las circunstancias así lo requieran.

Informar para que inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en el evento en que encontrase infundados los argumentos aducidos por el docente, la cual deberá iniciarse el día hábil siguiente al que el Comité presente el informe.

Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el primer día hábil de cada mes, informe detallado de los casos en que se haya reubicado en forma transitoria o definitiva, los docentes que estuviesen bajo la situación de amenaza.

Diligenciar ante las respectivas autoridades nominadoras la reubicación inmediata de los docentes que se encuentren bajo la situación de amenaza.

Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones. El Comité Especial sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin embargo, podrá reunirse de manera extraordinaria por razones de seguridad o cuando alguno de sus miembros lo solicite, en el lugar y hora que se indique en la citación.

ARTÍCULO QUINTO. Traslados. Los traslados por las condiciones de amenazado o de desplazado se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**Secretaría de Educación, Recreación,
Deporte y Cultura**
SANTA CRUZ DE LORICA





ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Cruz de Lórica a los 05 días del mes de marzo de 2024.

Luis David Sánchez Mangones
Secretario De Educación Municipal

Elaboró: V. Burgos 
Proyectó: V. Peinado 
Revisó: A. Anaya 